
PROGRAMA

DEL CURSO DE DERECHO PRACTICO PENAL (1)

Advertencia á los alumnos



La experiencia de algunos años de magisterio me ha convencido de que las lecciones orales no pueden dar resultado satisfactorio, si los alumnos no cuentan con algún libro—un resumen siquiera ó compendio—en que se encuentren sistemáticamente consignados los principios que sirven de fundamento á la doctrina. Y así lo reconocen también y recomiendan aun los profesores franceses, generalmente decididos por la enseñanza oral.

Y como para el estudio que nosotros debemos hacer del Derecho Práctico, no nos es posible encontrar libro alguno que llene esta necesidad, me he propuesto, desde hace bastante tiempo, hacer para mis alumnos alguna publicación de los apuntamientos recogidos para la enseñanza, y aun he contraído con ellos reiterados compromisos, que diversos inconvenientes y dificultades me han impedido cumplir.

(1) Este programa se formó al fin del curso escolar de 1902 á 1903, y debe servir de base al actual de 1905 á 1906.

El texto puede, sin embargo, ser reemplazado, en cierto modo, por un programa detallado de la materia; el cual, por una parte, facilita el recuerdo de las lecciones orales; y, por otra, tiene la ventaja de poner á los jóvenes en la necesidad de consagrarse á estudios y meditaciones propias, que forman más sólidas y profundas convicciones, y de ejercitar la inteligencia y el hábito de investigación y de análisis, indispensable para todo el que se dedica á cualquiera ciencia.

El objeto de este programa es exponer, en síntesis elemental, la teoría del Derecho Práctico Penal, aplicada á nuestra legislación positiva. Exige, por tanto, que los alumnos comiencen por conocer perfectamente el tenor literal de la ley; sin lo cual es imposible ningún estudio científico de ella.

Debe también atenderse de preferencia al paralelo del sistema y las disposiciones del Código con lo que, sobre asuntos análogos, encontramos en los otros cuerpos de leyes; ya que las discrepancias que se notan en las distintas partes de nuestra legislación, vienen preocupando desde mucho tiempo á nuestros jurisconsultos y legisladores, y haciendo cada vez más apremiante la necesidad de una revisión general que prepare las reformas exigidas por la armonía del sistema y por el moderno desarrollo de las ideas jurídicas.

Sabido es que nuestros Códigos son trasuntos más ó menos exactos de legislaciones extranjeras. Por esto, en la parte sustantiva Civil, en la cual hemos seguido fielmente al Código Chileno, predomina el derecho francés, sobre la base del derecho romano; y en la adjetiva, el derecho y las prácticas españolas. Nuestro Código Penal sustantivo es literalmente copiado del de Bélgica; y en el adjetivo hemos tenido por principal modelo el peruano. Ahora, pues, ejecutadas por distintas inteligencias, en épocas diversas y bajo el imperio de muy variadas influencias, esas obras de asimilación de tan extraños elementos, nada más natural que la incoherencia y anarquía en el conjunto.

Ardua es la labor de la unificación y la reforma científica de nuestras leyes. A ella tendrán, sin duda, que contribuir más tarde los jóvenes que me escuchan, preocupándose, con la anticipación necesaria, de procurarse todo el extenso y complicado conjunto de estudios teóricos y observaciones prácticas que requiere.

Por ahora, el programa les impone el deber de conocer la ley; de compararla con las otras que versan sobre asuntos análogos, y relacionarla, en cuanto es posible en un curso elemental, con los antecedentes históricos y las fuentes y con los principios que constituyen la ciencia del Derecho Práctico.

De la naturaleza y extensión de estos estudios depende el éxito, no solo de la carrera escolar, sino de la profesional; pues con ellos se forma el jurisconsulto, y puede, como defensor ó como juez, penetrar el espíritu de la ley y aplicarla rectamente, y como legislador, juzgar de la bondad y conveniencia de ella y procurar las reformas necesarias.

A los cursantes de Derecho Práctico, ocupados en las últimas labores de la vida escolar, preciso es hablarles ya de la vida profesional; de esa nueva vida en la cual, emancipados y solos, tendrán mañana que hacer frente á todas las complicaciones y dificultades que constituyen la lucha por la existencia.

A propósito de esto, he recomendado más de una vez á mis alumnos la consideración, fundada en las leyes económicas, de que la general inclinación de la juventud estudiosa á la abogacía, nos ha sometido á los naturales efectos de la competencia. Preciso es, por lo mismo, hacer todo esfuerzo para sobresalir de algún modo en ella, ó resignarse á llevar una vida de contrariedades y decepciones.

Las pruebas que me han dado mis alumnos durante el curso actual, y las honrosas ejecutorias con que los más de ellos han terminado los anteriores, me dan la grata seguridad de que les corresponderá un distinguido puesto en la competencia profesional; ya por su consagración al estudio, ya, principalmente, por su acendrado amor á la justicia, á cuyo culto consagra el abogado sus aptitudes y anhelos, en todas las esferas de su elevado ministerio.

Por esto, ante todo, satisfarán ellos sus nobles y legítimas aspiraciones, y corresponderán á los designios divinos, á los deberes para con la patria, y, en particular, á los fervientes votos de su profesor y amigo

VÍCTOR M. PEÑAHERRERA.

TEORIA DEL DERECHO PRACTICO PENAL

Preliminares

1°—División de la Legislación Penal en sustantiva y adjetiva.

2°—Instituciones que componen el Derecho Penal adjetivo, ó sea el Derecho Práctico Penal.

3°—Definición del Código de Procedimiento Penal, llamado por nuestra ley «Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal.»

4°—Limitación natural de las leyes penales adjetivas, como de todas las leyes, por el espacio y el tiempo.

5°—Limites locales del imperio de las leyes penales. El principio *locus regit actum*. Su fundamento; sus excepciones.

6°—La cuestión sustantiva y la adjetiva son inseparables en lo penal.

7°—Disposiciones de nuestra legislación que contienen las reglas sobre esta materia.

8°—Síntesis de esas reglas, reducida á las siguientes conclusiones:

a) Jamás puede aplicarse en el Ecuador ley penal extranjera:

b) Toda infracción cometida en el Ecuador se juzga y castiga según las leyes ecuatorianas, salvo los casos expresamente exceptuados:

c) No pueden juzgarse ni castigarse en el Ecuador infracciones cometidas fuera de su territorio, salvo también las excepciones legales:

d) No hay diferencia entre ecuatorianos y extranjeros en cuanto á las leyes penales. (Artículo 135 del Código Penal, relacionado con el 53 del Civil).

9°—Excepciones de la regla b) (Art. 2, N° 1° inc. 2°).

10.—Infracciones cometidas á bordo de buques de guerra extranjeros en aguas ecuatorianas.

11.—Excepciones de la regla c) (Art. 2, N° 2°, 3°, 4° y 5°; Arts. 3°, 4° y 5°). Fundamento de cada una de ellas.

12.—Relación del caso 5° del art. 2°, con los arts. 129 y 134 del Código Penal.

13.—Si el hecho, en los casos de los arts. 3° y 4°, ha sido juzgado en el respectivo país extranjero. ¿Podrá serlo también en el Ecuador?

14.—Ley penal sustantiva aplicable en los casos de los artículos 3° y 4°.

15.—Excepciones de la regla *d*) (Artículos 3° y 4°).

16.—Excepción de la regla *b*) (Artículo 5).

17.—Límites temporales del imperio de la ley penal. Principio de la no retroactividad y de los derechos adquiridos.

18.—Excepción en favor de la ley más benigna, en lo sustantivo.

19.—Regla concerniente á la jurisdicción y al procedimiento. ¿Puede aplicarse la 22 del artículo 7° del Código Civil?

20.—Regla concerniente á las pruebas. ¿Puede aplicarse la 21 del artículo 7° del Código Civil?

21.—División científica del Código. Plan del nuestro en la división general de la materia. Paralelo con el del Código de Enjuiciamiento Civil.

22.—Definición.

23.—Distribución de la Jurisdicción. Su fundamento y sus bases.

24.—Distribución por la materia. Consideraciones á que se atiende.

25.—Distribución por el territorio. Su fundamento. Paralelo con el principio en que se funda la distribución en lo civil.

26.—Regla general de nuestro Código, consignada en el artículo 7°. Significación de la frase *surtir el fuero*.

27.—Paralelo de nuestra regla con las del Derecho Romano y del Francés.

28.—Debemos atender al lugar donde se ejecutó el acto material ó al en donde se sintieron sus efectos?

29.—Regla 2ª del artículo 7°.

30.—Regla 3ª del artículo 7°. ¿Por qué se aplica sólo al caso en que las infracciones sean de la misma naturaleza? Paralelo con las reglas sustantivas respecto de la *conurrencia de varias infracciones*.

31.—Fundamento y latitud de la regla 5ª. ¿Se trata sólo de la jurisdicción territorial?

32.—Distribución por las personas. Relación con el principio constitucional de la igualdad ante la ley.



33.—Se atiende á la calidad de la persona al tiempo de la infracción, ó á la que tiene al tiempo de juzgamiento?

34.—Cambio de la calidad de la persona durante el juicio.

35.—Regla para el caso en que se trate de infracciones oficiales.

36.—Distribución de la jurisdicción por los grados. Ideas modernas respecto de las apelaciones.

37.—La cuantía influye en la distribución de la jurisdicción penal?

38.—Competencia en lo criminal. En qué se distingue de la jurisdicción?

39.—Divisiones de la jurisdicción según el Derecho Práctico civil.

40.—Cabe en lo penal la división de la jurisdicción en contenciosa y voluntaria?

41.—Id. en ordinaria y especial?

42.—Id. en acumulativa y privada? Cómo se efectúa la prevención.

43.—Id. en legal y convencional? Explicación del artículo 1º del Código.

44.—Id. en propia y prorrogada? División de la prorrogación en legal y voluntario. Reglas 3ª y 5ª del artículo 7º.

45.—La regla 5ª se aplica sólo al territorio, ó también á la materia, las personas y los grados?

46.—Cabe prorrogación voluntaria, tratándose de infracciones no pesquisables de oficio?

47.—Quiénes ejercen jurisdicción criminal en el Ecuador? Jurisdicciones de instrucción. Jurisdicciones de juicio ó decisión.

PROCEDIMIENTO PENAL

De la acción penal y de las personas que intervienen en su ejercicio

48.—Acción penal y acción civil que nacen del delito.

49.—A quién corresponde la acción penal? Sistema antiguo; sistema francés; combinaciones modernas.

50.—Sistema de nuestra legislación. Regla general; excepciones.

51.—Consiguiente división de la acción penal en pública y privada.

52.—Casos de excepción en que no cabe la acción pública ó sea el procedimiento de oficio. Fundamento de las excepciones.

53.—A quién compete la acción penal en los casos de excepción?

54.—Qué se entiende por *falla* en el artículo 10?

55.—Los parientes pueden acusar aunque no sean herederos, y los herederos aunque no sean parientes? Paralelo del artículo 10 con los artículos 24 y 25. Observaciones á que dan lugar estos artículos; sus antecedentes.

56.—Cada pariente tiene acción propia?

57.—Si promueven dos ó más la misma acción, puede haber litis pendencia y cosa juzgada?

58.—Por qué se persiguen de oficio los golpes y heridas que no pasan de tres dias y las injurias leves?

59.—Excepción de las excepciones, consignada en el inciso 2º del artículo 10. Su fundamento.

60.—Quiénes no pueden ejercer la acción penal pública? Razón de los artículos 11 y 12.

61.—Quiénes no pueden ejercer la acción pública ni la privada?

62.—La mujer puede acusar el aduiterio del marido?

63.—De cuántos modos puede terminar el juicio criminal. ¿Cabe transacción?

64.—Qué es desistimiento y qué abandono?

65.—Cuándo y con qué condiciones tiene lugar el desistimiento. Paralelo con la legislación civil.

66.—Efectos del desistimiento respecto de las partes y de terceros.

67.—Condiciones y efectos del abandono. Paralelo con el civil. Puede renovarse la acción por el mismo ó por otro acusador?

68.—Cabe acción de calumnia y de perjuicios, si el juicio termina por desistimiento ó abandono?

69.—Qué es querella y qué acusación?

70.—Naturaleza y efectos de la fianza de calumnia.

71.—Requisitos de la querella según el artículo 20. ¿Son todos esenciales?

72.—Continuación del juicio criminal con los herederos, según el artículo 24.

73.—Interpretación de la frase *acusar la muerte de su instituyente* en el artículo 25. Historia de este Art.

74.—Qué es denuncia? Distinción de la querella y acusación.

75.—Es un derecho ó un deber para los individuos? Paralelo con la legislación española y francesa.

76.—Lo es para las personas que ejercen profesiones autorizadas por la ley? Sigilo profesional.

77.—Lo es para los jueces y demás funcionarios públicos?

78.—Excepciones en cuanto al derecho de denunciar.

79.—Forma y requisitos de la denuncia.

80.—Excitación fiscal y pesquisa. Infracciones notorias.

81.—Actitud del Juez en lo criminal. Paralelo con la que le corresponde en lo civil.

82.—Función del Ministerio público en lo criminal.

83.—Fundamento de la regla del artículo 36. Concordancia con la del artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

REGLAS Y PRINCIPIOS COMUNES A LOS JUICIOS CRIMINALES

84.—Plan del Código en la subdivisión de la materia.

85.—Definición del procedimiento penal.

86.—No puede ser uniforme para todos los asuntos. Bases á que debe atenderse la división.

87.—Plan del Código en la división de los procedimientos.

88.—Definición del juicio criminal. Sus partes esenciales ó elementos lógicos.

89.—División del juicio en sumario y plenario.

90.—Pueden aplicarse al procedimiento penal las reglas del civil?—Principio científico.—Regla legal.

91.—Diferencias fundamentales entre el procedimiento civil y el penal.

92.—Aplicación del principio de que el juez no puede fallar sino sobre lo controvertido.

93.—Cómo se fijan en lo criminal los puntos controvertidos?

94.—Publicidad del procedimiento. Sistemas opuestos. Espiritu moderno.

95.—Excepciones dilatorias é incidentes. Acumulación de autos.

96.—Cuestiones prejuzgables.

97.—Recriminación.

98.—Rebeldía y contumacia. Reo ausente.

99.—Reo demente.

DE LA PRUEBA

- 100.—Definición de la prueba.
- 101.—A quién incumbe probar. Aplicación de los axiomas fundamentales.
- 102.—Apreciación de las pruebas. Sistemas del criterio legal; sistema del criterio judicial; espíritu moderno.
- 103.—Sistema de nuestra Legislación en cuanto á la apreciación de las pruebas.
- 104.—División de las pruebas en plenas y semiplenas.
- 105.—Medios de prueba según los principios: inspección, testimonio (lato sensu) é indicios. Subdivisiones del testimonio.
- 106.—Prueba pericial. Su naturaleza y valor probatorio según los principios.
- 107.—Medios de prueba reconocidos por la ley.—Paralelo con la Legislación Civil sustantiva y adjetiva.
- 108.—Definición é importancia de la prueba material.
- 109.—Prueba testimonial, en sentido estricto. Fundamento en que se apoya.
- 110.—Admisibilidad de esta prueba. Paralelo con la Legislación Civil.
- 111.—Apreciación de esta prueba. Paralelo con la Legislación Civil.
- 112.—Forma de la prueba testimonial. ¿Debe ser pública ó secreta, oral ó escrita?
- 113.—Inhabilidad de los cómplices y de los parientes. Paralelo con la Legislación Civil.
- 114.—Prueba instrumental. Su fundamento, sus especies. Paralelo con la Legislación Civil.
- 115.—Fuerza probatoria de los instrumentos públicos. Paralelo con la Legislación Civil.
- 116.—Fuerza de los instrumentos privados. Paralelo con la Legislación Civil.
- 117.—Prueba oral. Su fundamento en lo civil y en lo criminal. Diferencias.
- 118.—Admisibilidad y fuerza de la prueba oral. Doctrinas opuestas. Principio racional.
- 119.—Condiciones puestas por la ley para el valor jurídico de la confesión.
- 120.—Confesión extrajudicial. Paralelo con la civil.
- 121.—Retractación de la confesión.

- 122.—Indivisibilidad de la confesión.
 123.—Forma de la confesión. Absolución de posiciones.
 124.—Prueba conjetural. Observaciones sobre la definición legal de presunción.
 125.—Diferencia entre presunción é indicio.
 126.—Diversas especies de presunción.
 127.—Fuerza probatoria de las presunciones.
 128.—Reglas de criterio para la apreciación de las presunciones.

DE LA SENTENCIA

- 129.—Soluciones posibles del proceso penal.
 130.—Sentencia.—Su forma; sus dos partes motiva y resolutive.
 131.—Conveniencia de la exposición de motivos.—Doctrinas opuestas.—Sistema legal.—La Constitución.
 132.—Efectos de la sentencia.
 133.—Fundamento de la autoridad de la cosa juzgada.
 134.—Sistema de nuestra legislación respecto de las sentencias condenatorias.—Derecho de gracia.
 135.—Sistema respecto de las sentencias absolutarias.—La absolución de la instancia ante los principios jurídicos y el derecho moderno.
 136.—Condiciones para la autoridad de cosa juzgada.—Identidad subjetiva; identidad objetiva.
 137.—Caso en que un hecho constituya varias infracciones y se lo haya juzgado por una de ellas.
 138.—Autoridad correspondiente á los motivos.
 139.—Influencia del fallo penal, respecto de la cuestión civil.

DEL SUMARIO

- 140.—Naturaleza y objeto del sumario. De cuantos modos comienza.
 141.—Auto cabeza de proceso.—Nombramiento de defensor; su objeto; sus resultados prácticos.
 142.—Citación del indiciado ausente ó presente.—Paralelo con la citación de la demanda civil.
 143.—Declaraciones instructiva é indagatoria.—Su objeto; su valor probatorio.

DEL CUERPO DEL DELITO

144.—Noción científica del cuerpo del delito.—Definición legal.

145.—Modo de probarlo en las infracciones que dejan señales.—Diversos sistemas.—Teoría racional admitida en el derecho moderno.

146.—Mérito legal del informe de los peritos en esta materia. Paralelo con la legislación civil.

147.—Pueden las partes recusar peritos?

148.—Pueden los peritos excusarse?

149.—Reconocimiento de los lugares.—Su importancia.

150.—Cuerpo de las infracciones que no dejan señales. Modo de probarlo.

151.—Regla legal respecto del cuerpo del robo.

DETENCION DEL INDICIADO

152.—Diferencia entre la detención y la prisión.

153.—Condiciones para la detención.

154.—Incomunicación absoluta ó relativa.—Paralelo con la Constitución.

ALLANAMIENTO

155.—Qué es allanamiento y qué infracción constituye?

156.—Cuándo es lícito, por excepción?

157.—Formalidades para el allanamiento del domicilio privado.

158.—Formalidades para el de los templos y oficinas públicas.

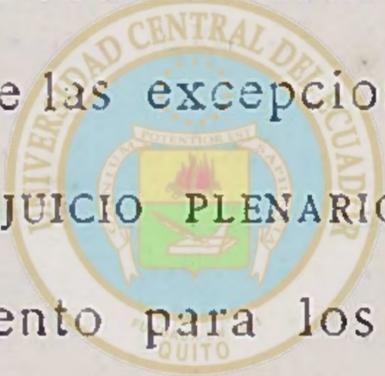
159.—Formalidades para el del domicilio de los Agentes diplomáticos.

CONCLUSION DEL SUMARIO

160.—Cómo termina el sumario? ¿Cabén después nuevas pruebas?

161.—Trámite de la acusación.

162.—Auto motivado.—En qué consiste y cuándo tiene lugar?

- 163.—Forma y efectos del auto motivado.
- 164.—Qué es sobreseimiento y cuándo tiene lugar?
- 165.—Si constan el hecho y el autor, pero también una circunstancia justificante ¿se expedirá auto motivado ó de sobreseimiento?
- 166.—División del sobreseimiento en provisional y definitivo.—Requisitos y efectos de cada uno de ellos.
- 167.—Fuerza de cosa juzgada del sobreseimiento definitivo.—Aprovecha á los que no han intervenido en el juicio?
- 168.—Divisiones del sobreseimiento en absoluto y relativo, total y parcial.
- 169.—¿Puede versar el auto motivado ó el de sobreseimiento sobre hechos y circunstancias no comprendidos en el auto cabeza de proceso ó en la querrela?
- 170.—Trámite de la confesión.—Su objeto; su forma; sus efectos.
- 171.—Traslado de la acusación.—Excepciones perentorias.—Sus efectos.
- 172.—Omisión de las excepciones.—Paralelo con la legislación civil.
- 
JUICIO PLENARIO
- 173.—Procedimiento para los crímenes.—Regla general; excepciones.
- 174.—En qué consiste esencialmente la institución del jurado.
- 175.—Los jurados son jueces de la culpabilidad? Doctrina de Ortolán.
- 176.—Aspecto político de la institución.—Sus efectos.—Nosotros debemos considerarla sólo como institución judicial.
- 177.—¿Es posible y conveniente separar el hecho del derecho?
- 178.—Ventajas é inconvenientes de la institución, en absoluto y en relación á nuestro país.
- 179.—Sesiones periódicas del jurado.—Retribución.
- 180.—Preguntas del juez y distinciones de los Jurados, según los arts. 204 y 213.
- 181.—Aplicación del derecho en las causas de Jurado.—Trámites que deben observarse.
- 182.—Sentencia absolutoria.—Sus efectos en cuanto á la exhibición de la denuncia y la acción de calumnia.
- 183.—Cabe condenación en costas al acusador?

184.—Reglas sobre la acción civil por daños y perjuicios.—Paralelo con el art. 60 del Código penal.

185.—Cómo debe procederse contra el civilmente responsable.

186.—Caso en que de los debates ó del veredicto resulte que el hecho no es de la competencia del Jurado.

187.—Caso en que resulte que el acusado ha cometido otras infracciones diversas.

RECURSOS

188.—Recursos en lo civil.—Objeto de cada uno.

189.—Diferencia entre la tercera instancia y la casación.

190.—Recursos en lo penal, en las causas de Jurado.

191.—Casos en que tiene lugar el de nulidad.—Su fundamento.

192.—Naturaleza especial del caso II.

193.—Quién puede interponer el recurso y para ante quién?

194.—Prueba de los hechos en que se funda el recurso.

195.—Efectos de la admisión del recurso.

196.—Recurso de revisión.—Su naturaleza y objeto.

197.—Casos en que tiene lugar.—Guardan relación con la naturaleza de la institución del Jurado?—Paralelo con el derecho francés.

198.—Quiénes pueden interponer la revisión y para ante quién?

199.—Término para interponerlo y pruebas de los hechos.

200.—Efectos de la admisión del recurso.

201.—Rehabilitación de la memoria de los muertos.

202.—Cabén los dos recursos simultánea ó sucesivamente?

CAUSAS QUE NO SON DE JURADO

203.—Se divide el procedimiento en ordinario y especial.

204.—Procedimiento ordinario.—Sustitución del juicio oral establecido por nuestros Códigos anteriores, por el procedimiento escrito que rige actualmente.—Paralelo entre los dos sistemas.

205.—Conveniencia de armonizarlo, en lo posible,

con los principios admitidos para el procedimiento por crímenes.

206.—Sentencia en los juicios ordinarios.—Su forma y efectos.

207.—Cómo ha de procederse, si al tiempo de la sentencia resulta que el hecho constituye crimen ó mera contravención.

208.—Cómo ha de procederse si resulta que el reo ha cometido otras infracciones diversas.—Paralelo con lo dispuesto por la legislación sustantiva para los casos de concurso de varias infracciones.

209.—Recursos en las causas que no son de Jurado.

210.—Apelación.—Quién puede interponerla y para ante quién?

211.—De qué fallos se puede apelar?

212.—Recurso de tercera instancia.—A quién compete y en qué casos?

213.—Cabe recurso de hecho en lo criminal?

214.—Cabe recurso de queja?

215.—Cabe el de nulidad?—Solemnidades sustanciales.—Allanamiento de las partes.—Paralelo con la legislación civil.

216.—Consultas.—Diferencia de los recursos.—Casos en que tienen lugar.

217.—Procedimientos especiales.—Fundamento de cada uno y de sus reglas peculiares.

218.—Paralelo entre el procedimiento económico vigente y el derogado por la última Legislatura.

219.—Reglas especiales para los asuntos no pesquisables de oficio.

220.—Juicios por contravenciones.—Su forma, medios de prueba y recursos.
